



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0232 - M**

**Fechas de publicación: 08, 09 y 10 de julio de 2024**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	2024-DMT-002355	OFICIO-DMT-UPRT-2024-004336	1200225652	CAILLAMARA MONTEZUMA FRANCISCO	No aplica



TRAMITE No. 2024-DMT-002355  
ASUNTO: OFICIO  
CONTRIBUYENTE: CAILLAMARA MONTEZUMA FRANCISCO  
CEDULA / RUC: 1200225652

**OFICIO-DMT-UPRT-2024-004336**

Señor  
**CAILLAMARA IZA VICENTE**  
Presente. -

**Asunto:** Atención trámite No. **2024-DMT-002355**

De mi consideración:

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

mediante el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0010-R de 05 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al ingeniero José Javier Andrade Granizo, la atribución de suscribir con su sola firma: "(...) d) *Oficios, providencias y demás actos preparativos con el fin de promover y sustanciar reclamos, solicitudes o peticiones, sin límites de monto [...]; k) Oficios que pongan fin a reclamos o peticiones presentadas cuando concurren las circunstancias establecidas en los artículos 116 y 120 del Código Orgánico Tributario; [...]*";

En este sentido, atendiendo a su petición ingresada en esta Dirección, mediante hoja de control No. **2024-DMT-002355** de 11 de enero de 2024, en la que solicita la exoneración de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, predio No. 608114, de los años 2023 y 2024; al respecto informo:

El artículo 116 del Código Orgánico Tributario indica: "*En toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo éste legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a ocho días si el representado estuviere en el Ecuador, ni menor de treinta días si se hallare en el exterior. De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del compareciente*".

El artículo 119 del Código Orgánico Tributario señala: "*La reclamación se presentará por escrito y contendrá:*

*(...) A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto*".

El artículo 120 del Código Orgánico Tributario dispone: "*Salvo lo que se dispone en los artículos 78 y 79 de este Código, si la reclamación fuere oscura o no reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad administrativa receptora dispondrá que se la aclare o complete en el plazo de diez días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo*".

La Dirección Metropolitana Tributaria mediante providencia No. PROV-DMT-UPRT-2024-000784, de 11 de junio de 2024 y legalmente notificada a través de la gaceta tributaria los días 19, 20 y 21 de junio del presente año, esta Administración Tributaria dispuso que, en el término de diez días hábiles, conforme lo establecido en los artículos 116, 119 y 120 del Código Orgánico Tributario, en el término de diez días hábiles, el compareciente legitime su intervención, considerando que el predio No. 608114 se encuentra catastrado a nombre de CAILLAMARA MONTEZUMA FRANCISCO HRDS. Adicionalmente, adjuntar copia legible de la escritura de adquisición y/o posesión efectiva del bien inmueble objeto de la petición y documentación que permita corroborar la veracidad de lo expuesto, previniéndole que, en caso de no cumplir con lo solicitado en el término señalado, el reclamo y/o petición se tendrá como no presentado.

Con fecha 08 de julio de 2024, se solicitó a la Responsable de la Mesa de Validación de la Unidad de Peticiones y Reclamos Tributarios, informe si existen anexos ingresados por parte del señor Caillamara Iza Vicente, al trámite No. 2024-DMT-002355, frente a lo cual, en la misma fecha, se comunica que: "*Sobre su consulta, de acuerdo a*



la revisión realizada en el sistema de registro de reclamos y anexos CORE, además en el correo electrónico [asesoria.tributaria@quito.gob.ec](mailto:asesoria.tributaria@quito.gob.ec), se ha podido evidenciar que sobre el reclamo Nro. **2024-DMT-004906** a nombre del contribuyente **CAILLAMARA MONTEZUMA FRANCISCO**, en respuesta a la providencia Nro. **PROV-DMT-UPRT-2024-000784**, **hasta la presente fecha NO existe ingreso de anexo...** (énfasis agregado).

Por lo anteriormente expuesto, por cuanto el peticionario legítimo su intervención y no ingreso documentación que permita corroborar lo requerido, de acuerdo con lo dispuesto mediante la Providencia No. PROV-DMT-UPRT-2024-000784, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, 119 y 120 del Código Orgánico Tributario, se procede a calificar su petición como no presentada y se dispone el archivo del presente trámite; sin perjuicio, del derecho que tiene de volver a presentar una nueva petición, cumpliendo lo solicitado; y, en los términos de los artículos 116, 119 y 120 del Código Orgánico Tributario.

Finalmente, notificar con el contenido de la presente comunicación a la solicitante: Caillamara Iza Vicente, en el correo electrónico señalado para el efecto esto es: **vicentecaillamara-56@outlook.com**, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en el domicilio fijado para el efecto esto es Provincia: Pichincha Cantón: Quito; parroquia: Conocoto, barrio: La Luz, calle principal: Francisco Robles y Princesa Toa, referencia: tres cuadras arriba de la gasolinera, teléfono: 0998310642

Particular que comunico para los fines consiguientes

*Expediente físico contenido en 15 fojas*

**Dado en Quito D.M. a fecha de la suscripción electrónica.**

Ing. José Javier Andrade Granizo  
**DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Acción	Firma
Elaborado por:	



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.